



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)**

Sincelejo (Sucre), septiembre veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00067-00
Demandante	LUIS JOSÉ HERRERA MORALES
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV
Asunto:	ADMISIÓN DE INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio de 2018, previo la admisión del incidente de desácató propuesto por el señor LUIS JOSÉ HERRERA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.601.351, por el presunto incumplimiento a la orden emitida mediante sentencia por esta unidad judicial, el 17 de abril de 2018, se ordenó requerir a la Doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, en su calidad de Representante Legal de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV", para que rindiera informe y presentara las pruebas que pretenda hacer valer como muestra del cumplimiento a la orden de tutela ya referenciada.

La orden anterior fue notificada por estado y personalmente a la doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, en su calidad de Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV", a través del siguiente correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co el día 10 de julio de 2018.

Así las cosas, tenemos, que la orden proferida mediante sentencia de tutela emitida en esta instancia, fue clara precisa y concreta, la que se encuentra dada en los siguientes términos:

PRIMERO: CONCEDER TRANSITORIAMENTE el amparo de los derechos fundamentales de petición y Dignidad Humana, al señor LUIS JOSÉ HERRERA MORALES.

SEGUNDO: ORDENAR a la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, en su calidad de Representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, o a quien haga sus veces, para que, en un plazo de 15 días, contados a partir de la presente providencia, se reanude la entrega de los componentes de la ayuda humanitaria al señor **LUIS JOSÉ HERRERA MORALES**.

TERCERO: ADVERTIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, que en caso de que profiera un nuevo acto administrativo que suspenda la ayuda humanitaria, deberá verificar previamente las condiciones materiales del accionante y su grupo familiar, motivando de manera suficiente tal actuación de acuerdo a las previsiones realizadas en esa providencia.

La entidad demandada impugnó el fallo de tutela, y el Tribunal Administrativo de Sucre en 2^{da} instancia falló:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del 17 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, el cual quedará así:

(SEGUNDO): ORDENAR a la doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, en su calidad de directora y/o Representante Legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, o a quien haga sus veces, para que, en un plazo no superior a 15 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice un nuevo estudio de identificación de carencias del hogar del señor LUIS JOSÉ HERRERA MORALES, teniendo en cuenta las condiciones especiales de quienes conforman el hogar, determinando si efectivamente el actor tiene bienes inmuebles a su nombre y explicando puntualmente la fuente de donde obtuvo la información, a fin de establecer si hay lugar o no a la suspensión de la ayuda humanitaria de emergencia.

Dicha entidad rindió respuesta al requerimiento previo al desacato, manifestando que con la implementación de la estrategia denominada "medición de carencias", se va establecer las necesidades de las víctimas y sus hogares; Además expresó que realizando la diligencia se procedió a realizar una

“entrevista única” con el fin de obtener información actualizada y veraz en relación con las circunstancias de vida de las víctimas.

En dicha respuesta, comunican al accionante, que en un termino de 20 días hábiles se procederá a notificar el resultado de la medición, el cual será informado a través de acto administrativo debidamente motivado con el fin de garantizar el derecho al debido proceso.

Ahora como quiera que en el fallo de tutela de 2^{da} instancia proferido el 15 de junio de 2018, se dio una orden, específicamente en el numeral 1 que modifica el numeral 2 de la sentencia de 1^{ra} instancia, al ORDENAR a la doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, en su calidad de directora y/o Representante Legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, o a quien haga sus veces, en un plazo no superior a 15 días, contados a partir de la notificación de la providencia, realice un nuevo estudio de identificación de carencias del hogar del señor LUIS JOSÉ HERRERA MORALES, teniendo en cuenta las condiciones especiales de quienes conforman el hogar, determinando si efectivamente el actor tiene bienes inmuebles a su nombre y explicando puntualmente la fuente de donde obtuvo la información, a fin de establecer si hay lugar o no a la suspensión de la ayuda humanitaria de emergencia;

Atendiendo que se realizó el trámite ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, es cierto que no se ha cumplido el fallo de tutela totalmente, debido a que la entidad no ha comunicado el resultado de la medición de las circunstancias de las víctimas y sus hogares, es decir, no ha expresado la decisión de fondo del presente asunto, por lo que se tiene que la entidad UARIV no ha cumplido cabalmente y de manera inmediata el fallo.

Por lo tanto este Despacho procederá a **ADMITIR EL INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento al fallo de tutela y ordenará su notificación personal a la Doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, o a quien haga sus veces de la notificación, para que dentro del término de tres (3) días rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre en la sentencia de fecha 15 de junio de 2018.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por el señor **LUIS JOSÉ HERRERA MORALES**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de forma personal a la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR** en su calidad de Representante Legal en el Departamento de Sucre, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, o a quien haga sus veces, para dentro del término de tres (3) días rinda informe y aporte las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre en sentencia de fecha del 15 de junio de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho.

CUARTO: Del escrito de incidente correr traslado al accionado, por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Una vez cumplido el termino concedido ingrésese el expediente al Despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

JAOT